



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

SIDDHARTHA LOUNGE

DFZ-2024-209-I-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	José Miguel Pedraza J.	
Elaborado	Tamara González G.	

ENERO 2024



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES..	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
5	HECHOS CONSTATADOS.....	9
6	CONCLUSIÓN.	23
7	ANEXOS.....	23



1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable (UF) "Siddhartha Lounge", localizada en sector Península de Cavanca, comuna de Iquique, región de Tarapacá. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 13 de enero de 2024 (Anexo 8).

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°1380 de fecha 03-08-2023, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a la constatación del nivel NPC de 62 dBA y 60 dBA en horario nocturno, superando en 17 dBA y 15 dBA respectivamente por sobre el límite máximo permitido establecido por el D.S. N°38/2011 MMA, a causa del funcionamiento del local.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Detención de las actividades abiertas al público en Siddhartha Lounge, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos.
2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros) junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes y suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
3. Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.
4. Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.
5. En un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio, debiendo corresponder a una medición interna. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditar su implementación con fotografías. Tanto el informe de inspección de la correcta implementación de las medidas como la actividad de medición, deberán ser llevados a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente por esta superintendencia, a saber:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentran:

- Falta de reporte diario del estado del local de 3 días (05-08-2023, 06-08-2023 y 08-08-2023) y envío de fotografías no fechadas.
- Implementación de medidas tales como: cambio en la cadena electroacústica del local, compra e instalación de equipo limitador acústico, elaboración de informe diagnóstico acústico, ejecución de una inspección diagnóstico realizada el



27-05-2023 con una medición de ruido realizada por un ingeniero en sonido y no por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) posterior a la implementación de control de ruido ejecutada el 03-06-2023, cuyo resultado arrojó dos anulaciones y un registro válido referencial de 59 dBA generándose una excedencia de 14 dBA en período nocturno. Cabe señalar que, todas las medidas señaladas anteriormente responden al requerimiento de información realizado mediante la Resolución Exenta TPCA N°29/2023 emitida el día 27/03/2023 y no se realizó en consideración a la R.E. N°1380 de fecha 03 de agosto de 2023 que dicta las medidas provisionales del presente procedimiento.

- Ejecución de capacitación al personal de todas las áreas y jefaturas del local Siddhartha Lounge, donde se trataron temas tales como correcto uso de los equipos de emisión de ruido dentro y fuera del local, sin embargo la planilla de registro de los participantes de la capacitación, no contaba con fecha de ejecución de la actividad.
- La medición de nivel de presión sonora realizada por la SMA con fecha 13-01-2024, en consideración al Resuelvo Segundo de la R.E. N°1380/2023, se llevó a cabo en una terraza del segundo piso en el domicilio del denunciante, en período nocturno, sin afectación de otras fuentes cercanas y sin afectación de ruido de fondo, cuyo resultado arrojó un NPC de 63 dBA, constatándose una superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 18 dBA.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Siddhartha Lounge.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación.
Región: Tarapacá.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Filomena Valenzuela N°195, Iquique.
Provincia: Iquique.	
Comuna: Iquique.	
Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada.	RUT o RUN: 76.413.622-5
Domicilio titular: ---	Correo electrónico: ---
	Teléfono: ---
Identificación representante legal: ---	RUT o RUN: ---
Domicilio representante legal: ---	Correo electrónico: ---
	Teléfono: ---



2.2 Ubicación y Layout.

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth, 2024).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19 S

UTM N: 7.761.916

UTM E: 379.844

Ruta de acceso: Calle Filomena Valenzuela N°195, Iquique, región de Tarapacá. En la imagen se presenta localización de la fuente emisora (F) y del receptor (R).



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	Resolución	1380/2023	2023	SMA	Ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica
2	Norma de Emisión	38/2011	2011	MMA	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

4.1.1 Ejecución de la inspección.

Existió oposición al ingreso: No.	Existió auxilio de fuerza pública: No.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: No aplica	Existió trato respetuoso y deferente: Sí.
Observaciones: Sin observaciones.	



4.2 Revisión Documental.

4.2.1 Documentos Revisados.

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta S/N° de fecha 07-08-2023 con anexos, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
2	Reporte diario 07-08-2023, tomada a las 12:12, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
3	Reporte diario 09-08-2023, tomada a las 17:26, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
4	Reporte diario 09-08-2023, tomada a las 01:00, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
5	Reporte diario 10-08-2023, tomada a las 00:01, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
6	Reporte diario 11-08-2023, tomada a las 13:49, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
7	Reporte diario 11-08-2023, tomada a las 21:46, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
8	Reporte diario 12-08-2023, tomada a las 13:12, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
9	Reporte diario 13-08-2023, tomada a las 00:34, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
10	Reporte diario 14-08-2023, tomada a las 12:49, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
11	Reporte diario 14-08-2023, tomada a las 13:52, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
12	Reporte diario 14-08-2023, tomada a las 01:08, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
13	Reporte diario 15-08-2023, tomada a las 12:42, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado



14	Reporte diario 15-08-2023, tomada a las 20:42, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
15	Reporte diario 16-08-2023, tomada a las 13:17, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
16	Reporte diario 16-08-2023, tomada a las 19:50, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
17	Reporte diario 17-08-2023, tomada a las 15:17, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
18	Reporte diario 17-08-2023, tomada a las 19:13, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
19	Reporte diario 18-08-2023, tomada a las 12:12, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
20	Reporte diario 19-08-2023, tomada a las 22:17, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
21	Reporte diario 20-08-2023, tomada a las 23:03, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
22	Reporte diario 21-08-2023, tomada a las 15:54, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
23	Reporte diario 21-08-2023, tomada a las 21:54, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
24	Reporte diario 22-08-2023, tomada a las 18:27, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
25	Reporte diario 22-08-2023, tomada a las 20:00, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
26	Reporte diario 23-08-2023, tomada a las 16:27, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
27	Reporte diario 23-08-2023, tomada a las 20:52, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
28	Reporte diario 24-08-2023, tomada a las 13:31, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
29	Reporte diario 24-08-2023, tomada a las 19:25, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
30	Carta S/N° de fecha 21-08-2023 con anexos, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
31	RE N°1506 de fecha 24-08-2023, SMA.	Resolución emitida por la SMA	SMA	---



32	Carta S/N° de fecha 28-08-2023 con anexos, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
33	RE N°1527 de fecha 31-08-2023, SMA.	Resolución emitida por la SMA	SMA	---
34	Acta de Inspección Ambiental de fecha 13-01-2024, SMA.	Antecedentes SMA	SMA	---
35	Reporte Técnico N°1569 de fecha 20-01-2024, SMA.	Antecedentes SMA	SMA	---



5 HECHOS CONSTATADOS.

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida																								
1	<p>Detención de las actividades abiertas al público en Siddhartha Lounge, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos.</p> <p>La presente medida será verificada mediante reportes diarios en el que el establecimiento dé cuenta de la efectiva detención de las actividades mencionadas, lo que puede consistir en -a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas. Los reportes deberán ser presentados a este servicio en la forma y modo que establece esta resolución. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes y autoridades sobre la materia.</p>	<p>Con fecha 04-08-2023 se realizó la notificación personal de la R.E. N°1380 de fecha 03-08-2023, mediante la cual se ordenó la dictación de medidas provisionales pre procedimentales a la Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada en relación al establecimiento Siddhartha Lounge, concediendo un plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación, el cual finalizaría el día 28-08-2023.</p> <p>Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Sr. Aldo Solimano Quiroga, representante legal de Siddhartha Lounge informó textualmente lo siguiente: <i>“Punto 1: Hemos dado cumplimiento con la detención de las actividades abiertas y la atención a público en cualquiera de sus formatos (...)”.</i></p> <p>Al respecto, es preciso informar que el Titular envió los siguientes reportes diarios a la SMA, informando el horario en que habían sido tomadas las fotografías, donde se mostraba que el lugar de acceso al local se encontraba cerrado con rejas, no obstante las fotografías no contaban con fecha impresa. Además, los días 05-08-2023, 06-08-2023 y 08-08-2023 el titular no envió los reportes diarios del estado del local.</p> <p style="text-align: center;">Tabla 1. Reporte diario local sin funcionamiento.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Día</th> <th>Hora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>07-08-2023</td> <td>12:12</td> </tr> <tr> <td>09-08-2023</td> <td>01:00</td> </tr> <tr> <td>09-08-2023</td> <td>17:26</td> </tr> <tr> <td>10-08-2023</td> <td>00:01</td> </tr> <tr> <td>11-08-2023</td> <td>13:49</td> </tr> <tr> <td>11-08-2023</td> <td>21:46</td> </tr> <tr> <td>12-08-2023</td> <td>13:12</td> </tr> <tr> <td>13-08-2023</td> <td>00:34</td> </tr> <tr> <td>14-08-2023</td> <td>01:08</td> </tr> <tr> <td>14-08-2023</td> <td>12:49</td> </tr> <tr> <td>14-08-2023</td> <td>13:52</td> </tr> </tbody> </table>	Día	Hora	07-08-2023	12:12	09-08-2023	01:00	09-08-2023	17:26	10-08-2023	00:01	11-08-2023	13:49	11-08-2023	21:46	12-08-2023	13:12	13-08-2023	00:34	14-08-2023	01:08	14-08-2023	12:49	14-08-2023	13:52	<p>Se constató mediante los reportes diarios enviados por el titular vía correo electrónico, que la detención de actividades se llevó a cabo los días 07-08-2023, y entre los días 09-08-2023 y 24-08-2023, donde el Titular indicaba la hora en la que había sido tomada la fotografía, no obstante las fotografías no contaban con fecha impresa.</p> <p>Respecto a los días 05-08-2023, 06-08-2023 y 08-08-2023 el titular no envió los reportes diarios del estado del local.</p> <p>Con fecha 24-08-2023, cuatro días antes del plazo dictado en la R.E. N°1380/2023, y a petición del Titular, mediante la Resolución Exenta N°1506/2023 la</p>
Día	Hora																										
07-08-2023	12:12																										
09-08-2023	01:00																										
09-08-2023	17:26																										
10-08-2023	00:01																										
11-08-2023	13:49																										
11-08-2023	21:46																										
12-08-2023	13:12																										
13-08-2023	00:34																										
14-08-2023	01:08																										
14-08-2023	12:49																										
14-08-2023	13:52																										



N°	Medida asociada	Hecho constatado		Conformidad técnica de la medida																																			
	<p><u>La detención del local se hará efectiva desde el momento en que la presente resolución sea notificada, y se mantendrá vigente durante toda la duración de la medida provisional -es decir, 15 días hábiles- o hasta que este servicio dicte su alzamiento mediante resolución exenta. Esta última podrá ser evaluada a solicitud del titular, quien para ello, deberá acreditar la efectiva implementación de las medidas a las que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente punto resolutivo.</u></p>		<table border="1"> <tr><td>15-08-2023</td><td>12:42</td></tr> <tr><td>15-08-2023</td><td>20:42</td></tr> <tr><td>16-08-2023</td><td>13:17</td></tr> <tr><td>16-08-2023</td><td>19:50</td></tr> <tr><td>17-08-2023</td><td>15:17</td></tr> <tr><td>17-08-2023</td><td>19:13</td></tr> <tr><td>18-08-2023</td><td>12:12</td></tr> <tr><td>19-08-2023</td><td>22:17</td></tr> <tr><td>20-08-2023</td><td>23:03</td></tr> <tr><td>21-08-2023</td><td>15:54</td></tr> <tr><td>21-08-2023</td><td>21:54</td></tr> <tr><td>22-08-2023</td><td>18:27</td></tr> <tr><td>22-08-2023</td><td>20:00</td></tr> <tr><td>23-08-2023</td><td>16:27</td></tr> <tr><td>23-08-2023</td><td>20:52</td></tr> <tr><td>24-08-2023</td><td>13:31</td></tr> <tr><td>24-08-2023</td><td>19:25</td></tr> </table>	15-08-2023	12:42	15-08-2023	20:42	16-08-2023	13:17	16-08-2023	19:50	17-08-2023	15:17	17-08-2023	19:13	18-08-2023	12:12	19-08-2023	22:17	20-08-2023	23:03	21-08-2023	15:54	21-08-2023	21:54	22-08-2023	18:27	22-08-2023	20:00	23-08-2023	16:27	23-08-2023	20:52	24-08-2023	13:31	24-08-2023	19:25		<p>SMA resolvió alzar la Medida Provisional dictada.</p>
15-08-2023	12:42																																						
15-08-2023	20:42																																						
16-08-2023	13:17																																						
16-08-2023	19:50																																						
17-08-2023	15:17																																						
17-08-2023	19:13																																						
18-08-2023	12:12																																						
19-08-2023	22:17																																						
20-08-2023	23:03																																						
21-08-2023	15:54																																						
21-08-2023	21:54																																						
22-08-2023	18:27																																						
22-08-2023	20:00																																						
23-08-2023	16:27																																						
23-08-2023	20:52																																						
24-08-2023	13:31																																						
24-08-2023	19:25																																						
2	<p><u>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros) junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes y suelo). En el</u></p>	<p>Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Sr. Aldo Solimano Quiroga, representante legal de Siddhartha Lounge, informó la ejecución de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Detención de actividades en el local. - Contratación de los servicios del Sr. Paul Hinojosa González, Ingeniero en sonido de INACAP, se adjunta certificado de título y presupuesto N°347 sin fecha. - Instalación e implementación de un aparato limitador, para lo cual el titular adjuntó una factura de compra del equipo de fecha 11-05-2023. - Cambio de los parlantes emisores de sonidos. 	<p>Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Titular reportó la elaboración de informe denominado “Informe Evaluación de Impacto Acústico Verificación del Cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente”, de fecha 07-</p>																																				

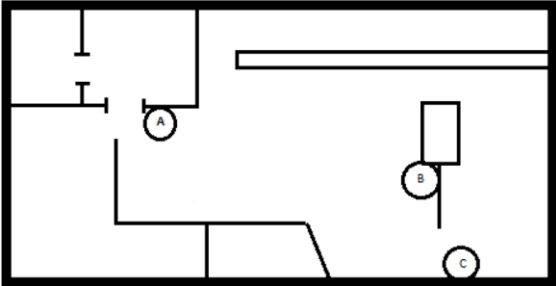

Fuente: Elaboración propia en base a reportes diarios remitidos por el Titular.

Cabe señalar que, en consideración a la información remitida por el Titular mediante Carta S/N° de fecha 21-08-2023, la SMA a través de la Resolución Exenta N°1506 de fecha 24-08-2023 resolvió alzar la Medida Provisional dictada.




N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, <u>deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local</u> para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</p> <p>Cabe señalar que <u>el espacio público no podrá ser usado de maneras que atenten contra la normativa aplicable, en especial con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°125, de 1985, de Contaminación Ambiental en la Comunidad de Iquique.</u> Consiguientemente, si el informe propone medidas de mitigación orientadas a la habilitación del espacio público de la manera que actualmente estaría siendo utilizado, deberá acompañar antecedentes relacionados a los permisos municipales correspondientes o la factibilidad de obtenerlos.</p> <p><u>Medios de verificación:</u> entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia.</p> <p><u>Plazo de ejecución:</u> la medida debe ser implementada dentro del plazo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación del personal a cargo para el uso de estos equipos. - Eliminación de todo aparato de reproducción de ruido de calle Santa Coloma de Farnes. - Sugerencia definitiva de los límites de sonido en la consola de sonido. - Permiso de ocupación bien nacional uso público N°5540418 de fecha 03-08-2023 emitido por la Ilustre Municipalidad de Iquique, mediante el cual se otorga a Sociedad Gastronómica Lounge Iquique los derechos de ocupación de espacio público con mesas, sillas y quitasoles frente a su local comercial. - Elaboración de informe denominado “Informe Evaluación de Impacto Acústico Verificación del Cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente”, de fecha 07-08-2023, el cual responde al requerimiento de información realizado mediante la Resolución Exenta TPCA N°29/2023 emitida el día 27/03/2023. En dicho informe, el titular detalló el horario de funcionamiento del local, la ejecución de una inspección diagnóstico realizada el 27-05-2023 con una medición de ruido posterior a la implementación de control de ruido (03-06-2023). <p>1. Respecto a la identificación de los equipos, el informe detalla lo siguiente: <i>“Se detectan problemas respecto a la ubicación y potencia configurada de los parlantes pasivos interiores y a su vez en los 2 Parlantes Activos marca Whaferdale modelo Titan 8 de 180W RMS del actual sistema de audio del recinto, lo cual genera una mayor emisión de las fuentes emisoras de ruido hacia al exterior del local. Estos problemas fueron informados al dueño del local y se determinó cambiar los parlantes presentes en el recinto, por cuatro parlantes SKP, SK-106t, de 100 watts RMS. Distribuidos al interior y exterior de forma de poder entregar uniformidad sonora dentro y fuera del local. Además, se recomendó la compra del Limitador Acústico marca Tecshow modelo CI-8000 el cual fue instalado y conectado a las salidas L y R de la consola marca Samson mix pad y este, a su vez, conectado a las entradas del limitador acústico configurado y las salidas L y R del limitador acústico conectadas al amplificador Samson servo 300 para su distribución dentro del local.</i></p> <p><i>Como medida administrativa se solicitó reubicar la posición de los parlantes, ya</i></p>	<p>08-2023, el cual responde al requerimiento de información realizado mediante la Resolución Exenta TPCA N°29/2023 emitida el día 27/03/2023 y no se realizó en consideración a la R.E. N°1380 de fecha 03 de agosto de 2023 que dicta las medidas provisionales del presente procedimiento.</p> <p>En dicho informe, el titular detalló el horario de funcionamiento del local, la ejecución de una inspección diagnóstico realizada el 27-05-2023 con una medición de ruido posterior a la implementación de control de ruido (03-06-2023). Posterior a ello, se analizaron los resultados y se confeccionó el informe de diagnóstico acústico junto a un levantamiento de características del sistema de amplificación del local, además de indicar las características</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>que se encontraban ubicados de forma incorrecta. A continuación, en la Figura 1 se presenta un layout o croquis con la ubicación de las fuentes emisoras de ruido asociadas al sistema de audio del local evidenciada en la inspección realizada”.</p> <p>Figura 1. Layout vista de planta de fuentes emisoras de ruido del Restaurant Siddhartha Lounge.</p>  <p>Fuente: Remitido por Titular.</p> <p>En la Figura 2. se observan registros fotográficos de la situación evidenciada del sistema electroacústico de audio del recinto.</p> <p>Figura 2. Registro fotográfico de fuentes de ruido existentes al momento del diagnóstico.</p>  <p>Fuente: Remitido por Titular.</p>	<p>y materialidad del local. Así como también entregando recomendaciones de control de ruido para implementar por el titular.</p> <p>Con relación al uso de espacio público, el titular adjuntó el Permiso de ocupación bien nacional uso público N°5540418 de fecha 03-08-2023 emitido por la Ilustre Municipalidad de Iquique, mediante el cual se otorgó a Sociedad Gastronómica Lounge Iquique los derechos de ocupación de espacio público con mesas, sillas y quitasoles frente a su local comercial.</p>







N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>2. Además, en el informe se presentó una tabla con las medidas de control, de ruido implementadas y recomendaciones de control de ruido, emitidas por el Sr. Paul Hinojosa, Ingeniero en Sonido, las cuales se refieren a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concientizar a empleados, clientes y dueños del local; estableciendo un encargado a cargo de capacitar y fomentar buenas prácticas respecto al uso del sistema de audio del Restaurant SIDDHARTHA LOUNGE. - Se recomienda reducir las emisiones de las fuentes emisoras de ruido en periodo nocturno hasta que una Entidad técnica de fiscalización Ambiental verifique las medidas de control de ruido evidenciadas en este informe y así evitar generar molestias en la comunidad cercana al Restaurant SIDDHARTHA LOUNGE. - Se recomienda realizar una modelación de la propagación de las emisiones acústicas de las fuentes emisoras de ruido del local SIDDHARTHA LOUNGE según la norma técnica ISO 9613 “Acústica – Atenuación del Sonido durante la propagación de exteriores” y analizar el aporte energético de las emisiones de ruido del local al campo sonoro proyectado en los receptores. <p>3. Con relación al uso de espacio público, el titular adjuntó el Permiso de ocupación bien nacional uso público N°5540418 de fecha 03-08-2023 emitido por la Ilustre Municipalidad de Iquique, mediante el cual se otorgó a Sociedad Gastronómica Lounge Iquique los derechos de ocupación de espacio público con mesas, sillas y quitasoles frente a su local comercial.</p> <p>Figura 3. Permiso emitido por la Ilustre Municipalidad de Iquique.</p>  <p>Fuente: Remitido por Titular.</p>	

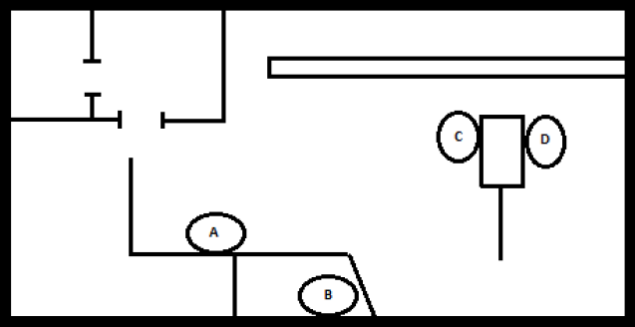



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>Con fecha 21-08-2023 mediante Carta S/N°, el Sr. Juan Carlos Pacheco, Administrador, envió a la SMA un correo electrónico que contenía adjuntos los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reporte Simple: en el cual se detallan las actividades ejecutadas referidas a: <ul style="list-style-type: none"> - Informe realizado por profesional ingeniero acústico Paul Hinojosa, el que indica los procesos de evaluación y cambio de las fuentes emisoras de ruido, así como las mejoras realizadas y la información del resultado de los cambios realizados (en él se incluye set fotográfico para evidenciar lo antes señalado). - Se confecciona un Programa de capacitación al personal respecto a la infracción a la Norma de Emisión de Ruido, considerando material extraído desde internet para ser realizada. - Se realiza capacitación al personal de todas las áreas y jefaturas del local Siddhartha Lounge respecto al tema antes señalado con el fin de concientizar al personal y enseñar el correcto uso de los equipos de emisión de ruido dentro y fuera del local. - Se realiza el registro de los participantes, evidenciando a través de un registro de capacitación debidamente firmado por cada participante en formato simple. 2. Registro de inducción documental, correspondiente a una planilla de registro de asistencia a una charla asociada a “Infracción norma ruido y uso responsable de equipos”, con una duración de 45 minutos y donde figuran como asistentes 19 personas. 3. “Informe de Implementación de la nueva cadena electroacústica Restorant Siddhartha Lounge”, el cual no está fechado, donde se menciona que el día sábado 27 de mayo el titular realizó una inspección para categorizar la situación del local, implementando como primera medida el cambio en la cadena electroacústica (detallado en el punto 3 del presente informe) (Figura 4), luego la compra e implementación de un limitador acústico el cual se encuentre en un lugar cerrado para impedir su manipulación (detallado en el punto 4 del presente informe). 	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p align="center">Figura 4. Registro fotográfico de los parlantes antes de cambiar la cadena electroacústica.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>Parlante int. Bosse</p> </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">  <p>Parlante ext. Wharfedale</p> </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div> <p align="center">Fuente: Remitido por Titular.</p>	
3	<p><u>Implementar las mejoras propuestas por el informe</u> señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</p> <p><u>Medios de verificación:</u> esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras</p>	<p>Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Sr. Aldo Solimano Quiroga, representante legal de Siddhartha Lounge, detalló la ejecución de las siguientes actividades, según lo recomendado en el informe denominado <i>“Informe Evaluación de Impacto Acústico Verificación del Cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente”</i>, de fecha 07-08-2023, tal como se describe a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instalación y reubicación de los parlantes del nuevo sistema de audio del local, consistente en una nueva cadena electroacústica que se compone de 4 Parlantes pasivos marca SKP modelo SK-106t de 100W RMS (identificados con las siglas A, B, C y D) y con el limitador acústico implementado bajo las recomendaciones indicadas en la Resolución Exenta TPCA N°29/2023 por la SMA en materia de medidas de control de ruido. A continuación, en la Figura 5 se presenta un layout o croquis con la reubicación de las fuentes emisoras de ruido asociadas al sistema de audio del local evidenciada en la inspección realizada por el titular (Figura 6). 	<p>Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Titular reportó la elaboración de informe denominado <i>“Informe Evaluación de Impacto Acústico Verificación del Cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente”</i> de fecha 07-08-2023, el cual según se señala en el punto 1.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y <u>solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas</u>, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p> <p><u>Plazo de ejecución:</u> las mejoras deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Figura 5. Layout de la reubicación de las fuentes emisoras de ruido del local.</p>  <p>Fuente: Remitido por Titular.</p> <p>Figura 6. Registros fotográficos de las medidas de control de ruido implementadas.</p>  <p>Fuente: Remitido por Titular.</p> <p>2. Además, se registraron los niveles de potencia acústica LW en cada parlante, a través de mediciones in situ a las fuentes emisoras de ruido mencionadas a una distancia de 1 metros y con filtro de ponderación de bandas de frecuencia de Octava (Hz).</p>	<p>Introducción, responde al requerimiento de información realizado mediante la Resolución Exenta TPCA N°29/2023 emitida el día 27/03/2023 y no se realiza en consideración a la R.E. N°1380 de fecha 03 de agosto de 2023 que dicta las medidas provisionales del presente procedimiento.</p> <p>En dicho informe el Titular detalló que las actividades ejecutadas fueron: la instalación y reubicación de los parlantes del nuevo sistema de audio del local, consistente en una nueva cadena electroacústica, las cuales se ejecutaron en forma anterior a la dictación de las medidas provisionales asociadas a la R.E. N°1380/2023. Como medio verificador, el titular adjuntó fotografías sin fecha, del estado y tipo de los parlantes antes y después de los cambios sugeridos por el</p>




N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida																																																																																																
		<p data-bbox="787 224 1587 248">Tabla 2. Mediciones 4 parlantes pasivos SKP modelo SK-106t 100W RMS.</p> <table border="1" data-bbox="764 256 1606 492"> <thead> <tr> <th colspan="10" data-bbox="764 256 1606 289">Nivel de Potencia Acústica L_w en dB(A) fuentes de ruido medido a 1 metro de la Fuente</th> </tr> <tr> <th data-bbox="764 289 919 358" rowspan="2">Fuente</th> <th colspan="8" data-bbox="919 289 1606 326">Bandas de Frecuencia de Octava (Hz)</th> <th data-bbox="1606 289 1606 326" rowspan="2">L_w dB(A)</th> </tr> <tr> <th data-bbox="919 326 968 358">63</th> <th data-bbox="968 326 1016 358">125</th> <th data-bbox="1016 326 1064 358">250</th> <th data-bbox="1064 326 1113 358">500</th> <th data-bbox="1113 326 1161 358">1000</th> <th data-bbox="1161 326 1209 358">2000</th> <th data-bbox="1209 326 1257 358">4000</th> <th data-bbox="1257 326 1306 358">8000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="764 358 919 391">A</td> <td data-bbox="919 358 968 391">34,1</td> <td data-bbox="968 358 1016 391">48,1</td> <td data-bbox="1016 358 1064 391">54,1</td> <td data-bbox="1064 358 1113 391">65,1</td> <td data-bbox="1113 358 1161 391">68,1</td> <td data-bbox="1161 358 1209 391">63,1</td> <td data-bbox="1209 358 1257 391">56,2</td> <td data-bbox="1257 358 1306 391">53,2</td> <td data-bbox="1306 358 1606 391">68,4</td> </tr> <tr> <td data-bbox="764 391 919 423">B</td> <td data-bbox="919 391 968 423">33,3</td> <td data-bbox="968 391 1016 423">47,3</td> <td data-bbox="1016 391 1064 423">44,8</td> <td data-bbox="1064 391 1113 423">64,8</td> <td data-bbox="1113 391 1161 423">69,8</td> <td data-bbox="1161 391 1209 423">62,8</td> <td data-bbox="1209 391 1257 423">56,8</td> <td data-bbox="1257 391 1306 423">54,5</td> <td data-bbox="1306 391 1606 423">67,9</td> </tr> <tr> <td data-bbox="764 423 919 456">C</td> <td data-bbox="919 423 968 456">34,7</td> <td data-bbox="968 423 1016 456">49,2</td> <td data-bbox="1016 423 1064 456">44,5</td> <td data-bbox="1064 423 1113 456">64,5</td> <td data-bbox="1113 423 1161 456">69,5</td> <td data-bbox="1161 423 1209 456">62,5</td> <td data-bbox="1209 423 1257 456">56,9</td> <td data-bbox="1257 423 1306 456">55,7</td> <td data-bbox="1306 423 1606 456">68,1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="764 456 919 488">D</td> <td data-bbox="919 456 968 488">35,7</td> <td data-bbox="968 456 1016 488">49,9</td> <td data-bbox="1016 456 1064 488">55,1</td> <td data-bbox="1064 456 1113 488">65,1</td> <td data-bbox="1113 456 1161 488">70,1</td> <td data-bbox="1161 456 1209 488">63,1</td> <td data-bbox="1209 456 1257 488">56,2</td> <td data-bbox="1257 456 1306 488">53,2</td> <td data-bbox="1306 456 1606 488">68,2</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1037 505 1289 524">Fuente: Remitido por Titular.</p> <p data-bbox="737 565 1640 654">Los Niveles de Potencia Acústica L_w en dB(A) obtenidos en las fuentes emisoras de ruido son estables y los valores fluctúan entre los 67 y 68 dB(A), controlados por el limitador acústico.</p> <p data-bbox="688 695 1640 881">3. Posterior a la reubicación de los parlantes y a la instalación del limitador acústico, con fecha 03-06-2023 el Sr. Paul Hinojosa, ingeniero en sonido, realizó una medición de los niveles de presión sonora del local, en 3 receptores en horario nocturno, obteniéndose como resultado en un receptor 59 dBA con una superación de 14 dBA según el D.S. N°38/11 MMA y las otras dos mediciones se anularon por exceso de ruido de fondo.</p> <p data-bbox="814 922 1556 946">Tabla 3. Evaluación Cumplimiento Normativo en Periodo Nocturno.</p> <table border="1" data-bbox="758 954 1612 1117"> <thead> <tr> <th data-bbox="758 954 877 1024">Receptor</th> <th data-bbox="877 954 989 1024">NPC [dBA]</th> <th data-bbox="989 954 1129 1024">Ruido de Fondo [dBA]</th> <th data-bbox="1129 954 1262 1024">Zona Según D.S. N°38/2011</th> <th data-bbox="1262 954 1373 1024">Periodo</th> <th data-bbox="1373 954 1484 1024">LMP [dBA]</th> <th data-bbox="1484 954 1612 1024">Evaluación (Supera/No Supera)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="758 1024 877 1057">R1</td> <td data-bbox="877 1024 989 1057">59</td> <td data-bbox="989 1024 1129 1057">57</td> <td data-bbox="1129 1024 1262 1057">II</td> <td data-bbox="1262 1024 1373 1057">NOCTURNO</td> <td data-bbox="1373 1024 1484 1057">45</td> <td data-bbox="1484 1024 1612 1057">SUPERA</td> </tr> <tr> <td data-bbox="758 1057 877 1089">R2</td> <td data-bbox="877 1057 989 1089">NULO (*57)</td> <td data-bbox="989 1057 1129 1089">57</td> <td data-bbox="1129 1057 1262 1089">II</td> <td data-bbox="1262 1057 1373 1089">NOCTURNO</td> <td data-bbox="1373 1057 1484 1089">45</td> <td data-bbox="1484 1057 1612 1089">NULO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="758 1089 877 1117">R3</td> <td data-bbox="877 1089 989 1117">NULO (*57)</td> <td data-bbox="989 1089 1129 1117">57</td> <td data-bbox="1129 1089 1262 1117">II</td> <td data-bbox="1262 1089 1373 1117">NOCTURNO</td> <td data-bbox="1373 1089 1484 1117">45</td> <td data-bbox="1484 1089 1612 1117">NULO</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1037 1125 1289 1144">Fuente: Remitido por Titular.</p> <p data-bbox="688 1185 1640 1307">4. En resumen, según lo indicado en el informe denominado "Informe Evaluación de Impacto Acústico Verificación del Cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente", de fecha 07-08-2023, en la siguiente Tabla 4 se presentan las medidas de control de ruido implementadas.</p>	Nivel de Potencia Acústica L_w en dB(A) fuentes de ruido medido a 1 metro de la Fuente										Fuente	Bandas de Frecuencia de Octava (Hz)								L_w dB(A)	63	125	250	500	1000	2000	4000	8000	A	34,1	48,1	54,1	65,1	68,1	63,1	56,2	53,2	68,4	B	33,3	47,3	44,8	64,8	69,8	62,8	56,8	54,5	67,9	C	34,7	49,2	44,5	64,5	69,5	62,5	56,9	55,7	68,1	D	35,7	49,9	55,1	65,1	70,1	63,1	56,2	53,2	68,2	Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona Según D.S. N°38/2011	Periodo	LMP [dBA]	Evaluación (Supera/No Supera)	R1	59	57	II	NOCTURNO	45	SUPERA	R2	NULO (*57)	57	II	NOCTURNO	45	NULO	R3	NULO (*57)	57	II	NOCTURNO	45	NULO	<p data-bbox="1665 224 1892 248">Ingeniero en sonido.</p> <p data-bbox="1665 272 1946 1174">En forma adicional, el Titular adjuntó la factura electrónica N°6305 de fecha 11-05-2023 de la empresa Groben Technologies, mediante la cual se da cuenta de la compra de un equipo Compresor Limitado CL-800 AMPRO TECSH, comprado en fecha anterior a la dictación de las medidas provisionales asociadas a la R.E. N°1380/2023. Y también adjuntó el presupuesto N°347 sin fecha, donde se da cuenta de la cotización del servicio: "medición acústica en receptores, caracterización de las fuentes de ruido, recomendaciones conceptuales mitigación de ruido, informe técnico de estudio de impacto ambiental".</p> <p data-bbox="1665 1198 1946 1385">Además, con fecha 03-06-2023 se ejecutó una medición de ruido a cargo de un ingeniero en sonido y no por una Entidad Técnica de</p>
Nivel de Potencia Acústica L_w en dB(A) fuentes de ruido medido a 1 metro de la Fuente																																																																																																			
Fuente	Bandas de Frecuencia de Octava (Hz)								L_w dB(A)																																																																																										
	63	125	250	500	1000	2000	4000	8000																																																																																											
A	34,1	48,1	54,1	65,1	68,1	63,1	56,2	53,2	68,4																																																																																										
B	33,3	47,3	44,8	64,8	69,8	62,8	56,8	54,5	67,9																																																																																										
C	34,7	49,2	44,5	64,5	69,5	62,5	56,9	55,7	68,1																																																																																										
D	35,7	49,9	55,1	65,1	70,1	63,1	56,2	53,2	68,2																																																																																										
Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona Según D.S. N°38/2011	Periodo	LMP [dBA]	Evaluación (Supera/No Supera)																																																																																													
R1	59	57	II	NOCTURNO	45	SUPERA																																																																																													
R2	NULO (*57)	57	II	NOCTURNO	45	NULO																																																																																													
R3	NULO (*57)	57	II	NOCTURNO	45	NULO																																																																																													

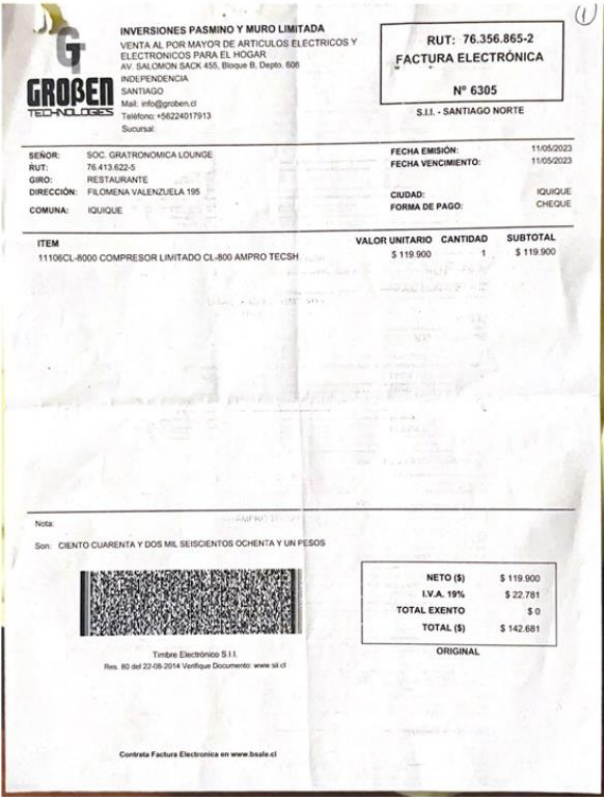


N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida																
		<p style="text-align: center;">Tabla 4. Medidas de control de ruido implementadas.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th data-bbox="800 318 863 375">N°</th> <th data-bbox="863 318 1136 375">Medida</th> <th data-bbox="1136 318 1304 375">Lugar de Implementación</th> <th data-bbox="1304 318 1619 375">Breve Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="800 375 863 464">1</td> <td data-bbox="863 375 1136 464">Instalación y ajuste de limitador acústico a la cadena electroacústica del sistema de audio del Restaurant SIDDHARTHA LOUNGE</td> <td data-bbox="1136 375 1304 464">Sistema de audio</td> <td data-bbox="1304 375 1619 464">Se realizó la instalación y calibración del limitador acústico para no sobrepasar los límites máximos permisibles para Zona II en periodo nocturno</td> </tr> <tr> <td data-bbox="800 464 863 529">2</td> <td data-bbox="863 464 1136 529">Cambio de ubicación de Fuentes Emisoras de ruido</td> <td data-bbox="1136 464 1304 529">Parlante</td> <td data-bbox="1304 464 1619 529">Cambio de dirección opuesta a los receptores evaluados y dirigir la propagación del sonido al interior del local</td> </tr> <tr> <td data-bbox="800 529 863 610">3</td> <td data-bbox="863 529 1136 610">Eliminación de Fuente Emisora de Ruido</td> <td data-bbox="1136 529 1304 610">Parlante</td> <td data-bbox="1304 529 1619 610">Se elimina un par de Parlantes Activos marca Wharfedale modelo titan 8 180W RMS del sistema de audio del Restaurant SIDDHARTHA LOUNGE</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Remitido por Titular.</p>	N°	Medida	Lugar de Implementación	Breve Descripción	1	Instalación y ajuste de limitador acústico a la cadena electroacústica del sistema de audio del Restaurant SIDDHARTHA LOUNGE	Sistema de audio	Se realizó la instalación y calibración del limitador acústico para no sobrepasar los límites máximos permisibles para Zona II en periodo nocturno	2	Cambio de ubicación de Fuentes Emisoras de ruido	Parlante	Cambio de dirección opuesta a los receptores evaluados y dirigir la propagación del sonido al interior del local	3	Eliminación de Fuente Emisora de Ruido	Parlante	Se elimina un par de Parlantes Activos marca Wharfedale modelo titan 8 180W RMS del sistema de audio del Restaurant SIDDHARTHA LOUNGE	<p>Fiscalización Ambiental (ETFA), posterior a la implementación de medidas de control de ruido, cuyo resultado arrojó dos anulaciones y un registro válido referencial de 59 dBA generándose una excedencia de 14 dBA en período nocturno.</p> <p>Con fecha 21-08-2023 mediante Carta S/N°, el Titular reportó la ejecución de capacitación al personal de todas las áreas y jefaturas del local Siddhartha Lounge, con el fin de concientizar al personal y enseñar el correcto uso de los equipos de emisión de ruido dentro y fuera del local. Sin embargo la planilla de registro de los participantes de la capacitación, no contaba con fecha de ejecución de la actividad.</p>
N°	Medida	Lugar de Implementación	Breve Descripción																
1	Instalación y ajuste de limitador acústico a la cadena electroacústica del sistema de audio del Restaurant SIDDHARTHA LOUNGE	Sistema de audio	Se realizó la instalación y calibración del limitador acústico para no sobrepasar los límites máximos permisibles para Zona II en periodo nocturno																
2	Cambio de ubicación de Fuentes Emisoras de ruido	Parlante	Cambio de dirección opuesta a los receptores evaluados y dirigir la propagación del sonido al interior del local																
3	Eliminación de Fuente Emisora de Ruido	Parlante	Se elimina un par de Parlantes Activos marca Wharfedale modelo titan 8 180W RMS del sistema de audio del Restaurant SIDDHARTHA LOUNGE																
4	<p><u>Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el</u></p>	<p>Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Sr. Aldo Solimano Quiroga, representante legal de Siddhartha Lounge, informó la instalación de un case con candado para que no se modifique la configuración del limitador acústico del sistema de audio del local (Figura 7), según lo recomendado en el informe denominado "Informe Evaluación de Impacto Acústico Verificación del Cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio</p>	<p>Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Sr. Aldo Solimano Quiroga, representante legal de Siddhartha Lounge, informó la instalación de</p>																



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</p> <p><u>Medios de verificación:</u> la misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.</p> <p><u>Plazo de ejecución:</u> la medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>del Medio Ambiente”, de fecha 07-08-2023. Como medio verificador, el titular adjuntó una factura de compra del equipo de fecha 11-05-2023 (Figura 8).</p> <p style="text-align: center;">Figura 7. Instalación de limitador acústico.</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Remitido por Titular.</p> <p style="text-align: center;">Figura 8. Factura compra limitador acústico de fecha 11-05-2023.</p>	<p>un case con candado para que no se modifique la configuración del limitador acústico del sistema de audio del local. Al respecto, como medio verificador, el titular adjuntó la factura de compra del limitador acústico, correspondiente al N°6305 de fecha 11-05-2023, cuya fecha de compra corresponde a un período anterior a la dictación de las medidas provisionales asociadas a la R.E. N°1380/2023.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		 <p>Fuente: Remitido por Titular.</p>	
5	<p>SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Sociedad Gastronómica Lounge Iquique, RUT 76.413.622-5, titular del establecimiento "Siddhartha Lounge", ubicado en calle Filomena Valenzuela N°195, comuna de Iquique, región de Tarapacá, para que, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término</p>	<p>Mediante Carta S/N° de fecha 28-08-2023, el Sr. Aldo Solimano Quiroga, representante legal de Siddhartha Lounge, solicitó a la SMA que la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, posterior a la implementación de las medidas requeridas en la Resolución Exenta N°1380/2023 sea ejecutada por la SMA, para lo cual argumenta textualmente lo siguiente:</p> <p><i>"(...) exponemos que para Sociedad Gastronómica Lounge Iquique, debido a la situación actual, donde se destaca la pérdida económica en razón a los días de cese de funcionamiento, es imposible económicamente poder realizar la contratación de una</i></p>	<p>La medición de nivel de presión sonora realizada por la SMA con fecha 13-01-2024, en una terraza del segundo piso en el domicilio del denunciante, en período nocturno, sin afectación de otras fuentes cercanas y sin afectación</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>de la vigencia de las medidas ordenadas en el resolvo anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio, debiendo corresponder a una medición interna. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditar su implementación con fotografías. Tanto el informe de inspección de la correcta implementación de las medidas como la actividad de medición, deberán ser llevados a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance</p>	<p><i>ETFA para dar cumplimiento a la medición de los niveles de ruido que se emitirán en el futuro en el normal desarrollo de las actividades del local Siddhartha Lounge, ya que como es de su conocimiento, que las tarifas por estos servicio de medición son bastante altos y como indicamos anteriormente, las perdidas han sido considerables, ya que existen compromisos económicos de pago con proveedores a crédito, servicios básicos, obligaciones de pagos municipales, merma de insumos y otros; que hoy en día nos dejan sin opción a poder contratar este tipo de servicios.</i></p> <p><i>Es por ello que solicitamos gentilmente la colaboración de la SMA, para ver la posibilidad que esta medición sea realizada por el servicio para así dar cumplimiento a la solicitud realizada.</i></p> <p><i>Es de hecho que nuestra disposición para cumplir cualquier instrucción o medidas está comprometida y es por esto que solicitamos la ayuda de parte de SMA para no volver a cometer los errores que pudimos haber cometido en el pasado.</i></p> <p><i>Para su conocimiento desde el re inicio de nuestras actividades las medidas implementadas se han cumplido al pie de la letra y hemos convenido conversaciones y acuerdos con la comunidad de los diferentes edificios que rodean Siddhartha Lounge, mejorando además y adecuando el nivel de ruido en horarios para causar el menor ruido posible, siempre considerando cumplir con las normas establecidas”.</i></p> <p>Al respecto, con fecha 31-08-2023 a través de la Resolución Exenta N°1527, la SMA resolvió acoger la solicitud realizada por Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada, en el contexto del procedimiento MP-030-2023, dejando sin efecto lo dispuesto en el punto Resolutivo Segundo de la Resolución Exenta N°1380, de fecha 3 de agosto de 2023, por las razones expuestas precedentemente.</p> <p>Con relación a lo anterior, el 13-01-2024 ésta SMA realizó la medición de nivel de presión sonora, en una terraza del segundo piso en el domicilio del denunciante, en período nocturno, sin afectación de otras fuentes cercanas y sin afectación de ruido de fondo.</p> <p>Al respecto, es preciso indicar que según lo registrado en el Reporte Técnico N°1569 la medición fue de 63 dBA, constatándose una superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 18 dBA.</p>	<p>de ruido de fondo, arrojó un NPC de 63 dBA, constatándose una superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 18 dBA.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	correspondiente por esta superintendencia.		



6 CONCLUSIÓN.

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<p>Detención de las actividades abiertas al público en Siddhartha Lounge, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos.</p> <p>La presente medida será verificada mediante reportes diarios en el que el establecimiento dé cuenta de la efectiva detención de las actividades mencionadas, lo que puede consistir en -a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas.</p>	<p>Se constató mediante los reportes diarios enviados por el titular vía correo electrónico, que la detención de actividades se llevó a cabo los días 07-08-2023, y entre los días 09-08-2023 y 24-08-2023, donde el Titular indicaba la hora en la que había sido tomada la fotografía, no obstante las fotografías no contaban con fecha impresa.</p> <p>Respecto a los días 05-08-2023, 06-08-2023 y 08-08-2023 el titular no envió los reportes diarios del estado del local.</p> <p>Con fecha 24-08-2023, cuatro días antes del plazo dictado en la R.E. N°1380/2023, y a petición del Titular, mediante la Resolución Exenta N°1506/2023 la SMA resolvió alzar la Medida Provisional dictada.</p>
2	<p><u>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos</u> que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros) junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes y suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, <u>deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local</u> para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</p> <p>Cabe señalar que <u>el espacio público no podrá ser usado de maneras que atenten contra la normativa aplicable, en especial con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°125, de 1985, de Contaminación Ambiental en la Comunidad de Iquique</u>. Consiguientemente, si el informe propone medidas de mitigación orientadas a la habilitación del espacio público de la manera que actualmente estaría siendo utilizado, deberá acompañar antecedentes relacionados a los permisos municipales correspondientes o la factibilidad de obtenerlos.</p> <p><u>Medios de verificación:</u> entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia.</p>	<p>Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Titular reportó la elaboración de informe denominado “Informe Evaluación de Impacto Acústico Verificación del Cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente” de fecha 07-08-2023, el cual según se señala en el punto 1. Introducción, responde al requerimiento de información realizado mediante la Resolución Exenta TPCA N°29/2023 emitida el día 27/03/2023 y no se realizó en consideración a la R.E. N°1380 de fecha 03 de agosto de 2023 que dicta las medidas provisionales del presente procedimiento.</p> <p>En dicho informe, el titular detalló el horario de funcionamiento del local, la ejecución de una inspección diagnóstico realizada el 27-05-2023 con una medición de ruido posterior a la implementación de medidas de control de ruido (03-06-2023). Posterior a ello, se analizaron los resultados y se confeccionó el informe de diagnóstico acústico junto a un levantamiento de características del sistema de amplificación del local, además de indicar las características y materialidad del local. Así como también entregando recomendaciones de control de ruido para implementar por el titular.</p>



N°	Medida asociada	Hallazgos
	<p><u>Plazo de ejecución:</u> la medida debe ser implementada dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	
3	<p><u>Implementar las mejoras propuestas por el informe</u> señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</p> <p><u>Medios de verificación:</u> esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y <u>solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas</u>, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p> <p><u>Plazo de ejecución:</u> las mejoras deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución</p>	<p>Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Titular reportó la elaboración de informe denominado “Informe Evaluación de Impacto Acústico Verificación del Cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente” de fecha 07-08-2023, el cual según se señala en el punto 1. Introducción, responde al requerimiento de información realizado mediante la Resolución Exenta TPCA N°29/2023 emitida el día 27/03/2023 y no se realiza en consideración a la R.E. N°1380 de fecha 03 de agosto de 2023 que dicta las medidas provisionales del presente procedimiento.</p> <p>En dicho informe el Titular detalló que las actividades ejecutadas fueron: la instalación y reubicación de los parlantes del nuevo sistema de audio del local, consistente en una nueva cadena electroacústica, las cuales se ejecutaron en forma anterior a la dictación de las medidas provisionales asociadas a la R.E. N°1380/2023. Como medio verificador, el titular adjuntó fotografías sin fecha, del estado y tipo de los parlantes antes y después de los cambios sugeridos por el Ingeniero en sonido.</p> <p>En forma adicional, el Titular adjuntó la factura electrónica N°6305 de fecha 11-05-2023 de la empresa Groben Technologies, mediante la cual se da cuenta de la compra de un equipo Compresor Limitado CL-800 AMPRO TECSH, comprado en fecha anterior a la dictación de las medidas provisionales asociadas a la R.E. N°1380/2023, no obstante lo anterior, en la fiscalización ambiental realizada por la SMA con fecha 23 de julio 2023, el NPC medido arrojó un valor de 60 dBA constatándose una excedencia de 15 dBA, según lo indicado en el D.S. N°38/11 MMA, siendo ineficiente la implementación de dicho equipo. También adjuntó el presupuesto N°347 sin fecha, donde se da cuenta de la cotización del servicio: “medición acústica en receptores, caracterización de las fuentes de ruido, recomendaciones conceptuales mitigación de ruido, informe técnico de estudio de impacto ambiental”.</p> <p>Además, con fecha 03-06-2023 se ejecutó una</p>



N°	Medida asociada	Hallazgos
		<p>medición de ruido a cargo de un ingeniero en sonido y no por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), posterior a la implementación de medidas de control de ruido, cuyo resultado arrojó dos anulaciones y un registro válido referencial de 59 dBA generándose una excedencia de 14 dBA en período nocturno.</p> <p>Con fecha 21-08-2023 mediante Carta S/N°, el Titular reportó la ejecución de capacitación al personal de todas las áreas y jefaturas del local Siddhartha Lounge, con el fin de concientizar al personal y enseñar el correcto uso de los equipos de emisión de ruido dentro y fuera del local. Sin embargo la planilla de registro de los participantes de la capacitación, no contaba con fecha de ejecución de la actividad.</p>
4	<p><u>Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</u></p> <p><u>Medios de verificación:</u> la misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.</p> <p><u>Plazo de ejecución:</u> la medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Sr. Aldo Solimano Quiroga, representante legal de Siddhartha Lounge, informó la instalación de un case con candado para que no se modifique la configuración del limitador acústico del sistema de audio del local. Al respecto, como medio verificador, el titular adjuntó la factura de compra del limitador acústico, correspondiente al N°6305 de fecha 11-05-2023, cuya fecha de compra corresponde a un período anterior a la dictación de las medidas provisionales asociadas a la R.E. N°1380/2023, no obstante lo anterior, en la fiscalización ambiental realizada por la SMA con fecha 23 de julio 2023, el NPC medido arrojó un valor de 60 dBA constatándose una excedencia de 15 dBA, según lo indicado en el D.S. N°38/11 MMA, siendo ineficiente la implementación de dicho equipo.</p>
5	<p>SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Sociedad Gastronómica Lounge Iquique, RUT 76.413.622-5, titular del establecimiento "Siddhartha Lounge", ubicado en calle Filomena Valenzuela N°195, comuna de Iquique, región de Tarapacá, para que, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas en el resuelto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de</p>	<p>La medición de nivel de presión sonora realizada por la SMA con fecha 13-01-2024, en una terraza del segundo piso en el domicilio del denunciante, en período nocturno, sin afectación de otras fuentes cercanas y sin afectación de ruido de fondo, arrojó un NPC de 63 dBA, constatándose una superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 18 dBA.</p>



N°	Medida asociada	Hallazgos
	<p>2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio, debiendo corresponder a una medición interna. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditar su implementación con fotografías. Tanto el informe de inspección de la correcta implementación de las medidas como la actividad de medición, deberán ser llevados a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente por esta superintendencia.</p>	



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°1380/2023, Ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica a Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada en relación al Establecimiento Siddhartha Lounge.
2	Carta S/N° de fecha 07-08-2023 con anexos, Titular.
3	Reportes diarios remitidos por el Titular a la SMA.
4	Carta S/N° de fecha 21-08-2023 con anexos, Titular.
5	RE N°1506 de fecha 24-08-2023, SMA.
6	Carta S/N° de fecha 28-08-2023 con anexos, Titular.
7	RE N°1527 de fecha 31-08-2023, SMA.
8	Acta de Inspección Ambiental de fecha 13-01-2024, SMA.
9	Reporte Técnico N°1569 de fecha 20-01-2024, SMA.

